



RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la fábrica de papel y cartón, existente, en Alcolea de Cinca (Huesca), promovida por Europac, Papeles y Cartones de Europa, S.A. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2012/4433).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud de Europac, Papeles y Cartones de Europa, S. A, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Europac, Papeles y Cartones de Europa, S.A. dispone de autorización ambiental integrada, otorgada mediante Resolución de 7 de marzo de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada de la fábrica de papel y cartón, existente, en Alcolea de Cinca (Huesca). Durante la vigencia de la autorización ambiental integrada, ésta ha sido modificada puntualmente en cuatro ocasiones por Resoluciones de 12 de mayo de 2009, de 25 de mayo de 2010, de 8 de junio de 2011 y de 21 de mayo de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La autorización ambiental integrada tiene asignado el número de autorización AR/AAI-045.

Segundo.— La instalación es una industria de las incluidas en el anejo I, grupo 6. Industrias del papel y cartón, 6.1 b) Papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 tm diarias, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación o apartado 6.1 b) del anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. La instalación dispone de autorización de emisión de gases de efecto invernadero para el periodo 2013-2020, con número de autorización AR/GEI/17/16/2012.

Tercero.— Con fecha 7 de mayo de 2012 y número 13.121 de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, se remite por parte de Europac, Papeles y Cartones de Europa, S.A. la documentación relativa a la solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, adjuntando informe técnico firmado por el ingeniero industrial F. Javier Hidalgo Galdón y los ingenieros químicos Vanessa Rodríguez Roberto y Josep M.^a Pàmies Vilar, de la consultora externa Inerco. Con fecha 12 de junio de 2012, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental realiza un requerimiento referente a la declaración de las sustancias que consumen o fabrican que están afectadas por el Reglamento (CE) 1907/2006 (REACH) y fichas de seguridad, que el promotor remite con fecha 2 de julio de 2012. Con fecha 9 de agosto de 2012, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental requiere a Europac, Papeles y Cartones de Europa, S.A. la subsanación de las deficiencias detectadas por el Servicio de Control Ambiental en el informe de situación de suelos contaminados, que el promotor remite actualizado con fecha 31 de agosto de 2012.

Cuarto.— Con fecha 12 de junio de 2012, se remite a la Confederación Hidrográfica del Ebro la documentación presentada por el promotor, solicitando informe sobre la suficiencia de documentación para la renovación de la autorización ambiental integrada de Europac, Papeles y Cartones de Europa, S.A. Con fecha 23 de agosto de 2012, la Confederación Hidrográfica del Ebro remite escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitando que se requiera documentación complementaria en materia de vertidos. Con fecha 30 de agosto de 2012, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitó a Europac, Papeles y Cartones de Europa, S.A. la mencionada documentación, que el promotor remite con fecha 15 de octubre de 2012. Con fecha 16 de octubre de 2012, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitó nuevamente informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre la suficiencia de la documentación aportada por Europac, Papeles y Cartones de Europa, S.A. y con fecha 5 de noviembre de 2012, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental respuesta de la Confederación Hidrográfica del Ebro, indicando que la documentación aportada por Europac, Papeles y Cartones de Europa, S. A se considera suficiente para la emisión del informe vinculante sobre las emisiones de agua de la actividad.

Quinto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada, y se dicta Anuncio de fecha 4 de diciembre de 2012, por el que se somete la solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 5 de diciembre de 2012, se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Alcolea de Cinca, remitiéndole la documentación para



que la exponga a información pública. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 246, de 19 de diciembre de 2012. Durante el plazo de información pública no se reciben alegaciones.

Sexto.— Con fecha 4 de febrero de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, tras haber finalizado el periodo de información pública y sin haber recibido alegaciones solicita informe preceptivo al Ayuntamiento de Alcolea de Cinca sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia, remitiendo recordatorio con fecha 29 de abril de 2013. No se recibe respuesta por parte del ayuntamiento.

Séptimo.— Con fecha 4 de febrero de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe preceptivo y vinculante a la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre admisibilidad del vertido. Con fecha 26 de abril de 2013, el comisario de aguas remite el informe vinculante aprobado por el presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre admisibilidad de vertido procedente de Europac, Papeles y Cartonajes de Europa, S.A. Dicho informe es favorable y condicionado al cumplimiento de una serie de condiciones técnicas.

Octavo.— Con fecha 27 de febrero de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, tras haber finalizado el periodo de información pública y sin haber recibido alegaciones, solicita informe a la Dirección General de Calidad Ambiental sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 31 de mayo de 2013, mediante nota interior del Servicio de Control Ambiental se remite copia del último informe de situación del centro autorizado, realizado con fecha 27 de mayo de 2013, en el que se concluye que la empresa realiza un correcto cumplimiento de sus obligaciones de control, y que los cambios o modificaciones que la instalación ha sufrido durante el periodo de vigencia de la autorización deberán tenerse en cuenta en la futura resolución de renovación, en caso que proceda la misma.

Noveno.— Con fecha 30 de septiembre de 2013, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de otorgar la actualización de la autorización ambiental integrada de las instalaciones existentes explotadas por Europac, Papeles y Cartonajes de Europa, S.A., ubicadas en el término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca). Con fecha 16 de octubre de 2013, el promotor presenta observaciones al informe propuesta y que son remitidas al organismo de cuenca para que estime su conveniencia. Con fecha 2 de diciembre de 2013, se recibe informe vinculante de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el que se estiman las alegaciones presentadas por la empresa relativas al vertido de aguas residuales, en concreto la modificación de la carga específica de materias en suspensión.

Décimo.— La ubicación de la instalación continúa siendo la misma, estando fuera de: lugares de interés comunitario (LIC), humedales del convenio Ramsar, montes de utilidad pública, zonas de especial protección para las aves, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Espacios Naturales Protegidos de Aragón. Tampoco se ubica en zonas catalogadas como áreas de conservación de ninguna especie de aves protegidas y, en concreto, no se localiza en el ámbito del Plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón). Tampoco afecta a vías pecuarias. Destacar que las inmediaciones del río Cinca, donde la fábrica realiza su vertido, están incluidas dentro del lugar de importancia comunitaria “Ríos Cinca y Alcanadre” (Directiva 92/43/CEE), y son monte de la DGA (HU-000534 “Riberas del Cinca en Alcolea de Cinca”). La zona de estudio se encuentra en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Ebro. La parcela donde se ubica la actividad se localiza sobre suelo no urbanizable común, y la actividad está declarada de interés social por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, por lo que resulta compatible con las normas subsidiarias del Ayuntamiento de Alcolea de Cinca.

Undécimo.— En la presente resolución se actualiza la expresión de la capacidad máxima de producción de cartón, la descripción de las instalaciones, los consumos y la generación de residuos peligrosos y no peligrosos según lo solicitado por la empresa; se actualizan las condiciones técnicas de la autorización de vertido, de acuerdo a los informes vinculantes de la Confederación Hidrográfica del Ebro; se actualizan los condicionados de emisiones a la atmósfera de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; se actualizan los condicionados de



producción de residuos, adaptándolos a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y estableciendo como condición la necesidad de aplicar la jerarquía de gestión de residuos; se modifican los condicionados referentes a las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y las condiciones de protección y control de los suelos y las aguas subterráneas considerándose que estos cambios junto a los señalados en apartados anteriores hacen que la presente autorización ambiental integrada esté actualizada y adaptada a lo establecido en la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— La Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, ha suprimido el artículo correspondiente a la vigencia de las autorizaciones ambientales integradas y la renovación de las mismas y ha establecido en la disposición transitoria primera que el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevará a cabo las actuaciones necesarias para la actualización de las autorizaciones para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, con anterioridad al 7 de enero de 2014.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Cuarto.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la actualización de la autorización ambiental integrada de conformidad con la documentación presentada, si bien la autorización renovada queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Quinto.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la Ley 7/2010, del 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de



la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados; el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; el Reglamento (CE) número 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Actualizar la autorización ambiental integrada de Papeles y Cartones de Europa, S.A. (Europac) (CIF: A34158824), para sus instalaciones existentes, ubicadas en ctra. de Fraga, s/n, coordenadas UTM (huso 30) X: 260.931, Y: 4.623.104, Z: 168, en el término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca), CNAE 17.12, para la fabricación de papel para plancha de cartón y fabricación de plancha de cartón ondulado con una capacidad máxima de producción de 97.200 tm/año de papel y de 116.550.000 m²/año de cartón. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

1.1. Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

La actividad principal de Europac es la fabricación de papel para plancha de cartón (una pequeña parte se utiliza para fabricación de cartón propia y la mayoría se vende a otras plantas), utilizando como materia prima básica papel reciclado (papelote) y a la fabricación de plancha de cartón ondulado a partir de papel para plancha de cartón de varias calidades (procedente de varios proveedores).

La instalación dispone de dos líneas de producción:

Fabricación de papel: Esta línea dispone de una instalación de preparación de pastas donde se deshace en agua, depura, tritura y refina la materia prima, papel reciclado de distintos tipos y calidades. Una vez preparada la pasta de papel, se envía a la máquina de papel para ondular (fluting y semiquímico) donde tiene lugar la formación de la hoja en la mesa de fabricación y posterior prensado de forma que se consigue eliminar la mayor parte del agua contenida en la misma. Una vez secada la hoja de papel en presequería mediante adición de vapor procedente de cogeneración, se realiza la aplicación superficial de almidón nativo (size press), previa cocción del mismo en agua caliente y adición de enzimas (licuefacción vía enzimática y termoquímica), para conseguir una mejora de la resistencia, aumento de la rigidez y una buena estabilidad dimensional del papel. Tras la aplicación del almidón, se realiza un último secado en postsequería con vapor procedente de cogeneración, y posterior enrollado, bobinado, almacenamiento y expedición.

Fabricación de planchas de cartón ondulado: La materia prima que se utiliza en este proceso es papel para ondular y papeles cara de varios proveedores y calidades diferentes, siendo éste un proceso independiente del de fabricación de papel. Esta línea dispone de una onduladora, una cortadora y una hendedora. La onduladora es la máquina que, a partir de las bobinas de papel para ondular, permite la fabricación de planchas de cartón ondulado, por un



lado los grupos onduladores transforman el papel liso en una sucesión de ondulaciones regulares que a su vez se encolan sobre el papel cara. Finalmente, se realiza el secado final del cartón mediante vapor en la mesa caliente. La cola utilizada está formada por una disolución de almidón en agua, sosa y borax en menores proporciones. El proceso termina con el corte de las planchas y el marcado de hendidos en la plancha para su posterior transformación en cajas, apilado (recogida controlada de planchas), paletizado, almacenamiento y expedición.

Adicionalmente, las instalaciones de Europac disponen de:

- Una planta de cogeneración que suministra vapor al proceso productivo, principalmente para el secado del papel recuperado en la máquina de papel y en la máquina de cartón (grupo ondulador), mediante dos calderas de recuperación de calor que utilizan los gases calientes de la combustión de gas natural de dos turbinas acopladas a generadores eléctricos. La potencia de cada una de ellas es:

- Turbina de gas de 4.924 kW de potencia y una caldera de recuperación con quemador de post-combustión de 11.173 termias/h de potencia calorífica.

- Turbina de gas de 5.250 kW de potencia y una caldera de recuperación con quemador de post-combustión de 18.929 termias/h de potencia calorífica.

- Caldera auxiliar de vapor que funciona con fueloil, con una potencia térmica de 7.733 termias/h, utilizada en caso de fallo eléctrico y como apoyo a las anteriores.

- Caldera de vapor que funciona con gas natural, de 2.889 termias/h de potencia térmica, para la fabricación de cartón.

- Instalaciones de captación de aguas.

- Estación depuradora de aguas residuales.

- Dos torres de refrigeración.

- Instalación de almacenamiento y suministro de combustibles que incluye un tanque aéreo de fueloil, dos depósitos superficiales para almacenamiento de gasóleo A y gasóleo B, y surtidores de gasóleo A y B para suministro de la maquinaria de la propia instalación. El gas natural es suministrado por la red de distribución.

1.2. Consumos.

- Materias primas y auxiliares.

Materias primas		
Productos	Destino	Consumo (t/año)
Papel reciclado (papelote)	Fabricación de papel	117.000 (325 t/día)
Papel para plancha de cartón	Fabricación de cartón	129.456 (360 t/día)



Materias auxiliares		
Productos	Destino	Consumo /t/año)
Almidón catiónico papel	Máquina de papel	1.260
Almidón nativo papel	Máquina de papel	4.680
Almidón cartón	Preparación de colas- Máquina de cartón	2.923
Ácido clorhídrico	Máquina de papel	43
Sal común	Calderas	520
Hipoclorito sódico	Máquina de papel	40
Ácido fosfórico	EDAR	32
Urea	EDAR	90
Policloruro de aluminio	Tratamiento de agua de captación y EDAR	394
Sosa Caústica	Preparación de colas- Máquina de cartón Máquina de papel	294
Borax	Preparación de colas- Máquina de cartón	80
Sílice	Máquina de papel	343
Antiincrustante	Máquina de papel	15
Enzimas	Máquina de papel	15
Floculante	EDAR	45
Detergente	Máquina de papel	60
Bicarbonato de sodio	Tratamiento de aguas	1,5
Antiespumante	Tratamiento de aguas	15
Dispersante	Tratamiento de aguas	15
Tratamiento agua calderas	Calderas	4
Biocida	Tratamiento de agua de captación	3
Silicona	Secadores	2,5
Palets	Embalaje producto final	175.000 Uds./año



- Agua.

El consumo de agua, una vez lleno el circuito de la máquina de papel, trituración, depuración y refinado de pasta, en el que se recupera continuamente el agua de proceso enviándose únicamente los reboses a la depuradora que son a su vez regenerados en continuo, asciende a 2.167,2 m³/día (780.192 m³/año).

La empresa posee dos concesiones de aprovechamiento de aguas públicas de la Confederación Hidrográfica del Ebro a derivar del río Cinca, una correspondiente a un pozo para el suministro de agua para el proceso industrial y usos sanitarios, y otra correspondiente a tres pozos para abastecimiento de la red contra incendios.

- Energía.

- Combustibles.

Consumo de recursos. Balance de energía			
Tipo	Origen	Destino	Consumo anual
Gas natural (GNL)	Red de gas	Plantas de cogeneración y caldera cartón	38.589.700 Nm³/año
Gasóleo A	Depósito superficial	Transportes internos	5 t/año
Gasóleo B	Depósito superficial	Transportes internos	170 t/año
Fuel-oil	Tanque aéreo	Caldera auxiliar papel	150 t/año

- Electricidad.

Consumo de recursos. Balance de energía			
Tipo	Origen	Destino	Consumo anual
Electricidad	Plantas de cogeneración	Planta	60.059 Mwh/año
		Vendida a la red	12.600 Mwh/año

Sólo en caso de averías en las turbinas de las plantas de cogeneración, se toma la energía de la red general de suministro de energía eléctrica.

1.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Europac se detallan en los anexos de la presente resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo IV. Producción de residuos y su control.
- Anexo V. Gestión de residuos.
- Anexo VI. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente, se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los servicios telemáticos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.



Con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el documento de referencia de las mejores técnicas disponibles (BREF) del sector de la industria de la pasta y el papel, publicado en julio de 2000. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

Condiciones generales de la instalación.

Europac, como miembro de la Asociación Nacional de Fabricantes de Pasta, Papel y Cartón (ASPAPPEL), se adhirió en enero de 2000 al convenio y aprobación del Plan Sectorial Estratégico de Ámbito Nacional entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas y ASPAPPEL, sobre medidas de regularización y control de vertidos. Posteriormente, ASPAPPEL y el Ministerio de Medio Ambiente, firmaron el 22 de noviembre de 2005 el Acuerdo voluntario entre el Ministerio de Medio Ambiente y ASPAPPEL, sobre vertidos de aguas residuales de la industria de fabricación de pasta, papel y cartón, en el marco de la Ley 16/2002, de 1 de julio, con el objetivo de la adaptación de las empresas a la aplicación de la Directiva IPPC, cuya obligatoriedad en cuanto a los límites de emisión es en el año 2007. Al adherirse, la empresa se compromete a desarrollar y cumplir un programa de actuación para alcanzar los objetivos del convenio, así como a enviar información sobre los vertidos trimestralmente y elaborar un informe anual.

La empresa cuenta con un sistema de gestión medioambiental certificado según la norma UNE-EN-ISO-14001.

Respecto a los consumos de recursos naturales.

La empresa prioriza el uso de combustibles limpios en sus instalaciones principales, como el gas natural frente al fueloil que alimenta la caldera auxiliar.

Respecto a los vertidos.

El circuito de la máquina de papel, trituración, depuración y refinado de pasta, recupera continuamente el agua de proceso enviándose únicamente los reboses a la depuradora que son a su vez regenerados en continuo.

La planta dispone de EDAR que consta de tratamiento primario físico-químico, tratamiento secundario biológico y decantación secundaria de las aguas residuales generadas en la planta.

Además, se dispone de una centrífuga para el secado de los lodos procedentes de la EDAR. El agua contenida en los lodos y obtenida en el proceso de centrifugado es recuperada y reintroducida en la planta de tratamiento.

Respecto a las emisiones a la atmósfera.

Se dispone de dos plantas de cogeneración de calor (vapor) y electricidad, lo que repercute en el aumento de la eficiencia energética con la consiguiente reducción de gases de efecto invernadero.

Utilización de gas natural como combustible en la cogeneración, con la correspondiente reducción de las emisiones de SO₂.

Respecto a la producción de residuos.

La generación de residuos peligrosos está reducida al mínimo, ya que sólo se generan en las operaciones de mantenimiento de las instalaciones. Dichos residuos son gestionados mediante procedimientos de valorización, reciclado o reutilización o eliminación a través de gestores autorizados.

Respecto a la contaminación de suelos.

Las materias auxiliares de carácter peligroso se almacenan bien en depósitos dispuestos sobre cubetos de retención estancos, bien en bidones localizados en el almacén de productos químicos con sistema de recogida de derrames hacia cubeto específico.

El fueloil se almacena en depósito en superficie dispuesto sobre cubeto de retención y el anterior depósito de gasóleo ha sido sustituido por un depósito en superficie de doble pared ubicado sobre solera de hormigón.

1.5. Plan de mejoras.

En el plazo de dos años, Europac deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un programa de reducción de la contaminación de las aguas residuales que detalle las actuaciones a ejecutar para que los parámetros MES, nitrógeno total, fósforo total y AOX cumplan los límites señalados en el documento BREF de pasta y papel (MES < 0,15 kg/tm, nitrógeno total < 0,05 kg/tm, fósforo total < 0,005 kg/t y AOX < 0,005 kg/tm).

1.6. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley



26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Comunicar toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica al 976711139 / 976711000 o mediante fax dirigido al número 976011741. En un plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato. La comunicación escrita deberá contener la siguiente información: tipo de incidencia; localización, causas del incidente y hora en que se produjo; duración del mismo; en caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas; en caso de superación de límites, datos de emisiones; estimación de los daños causados; medidas correctoras adoptadas; medidas preventivas para evitar su repetición; plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medio ambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Calidad Ambiental vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas, deberán presentar por escrito a la Dirección General de Calidad Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medio ambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos generados, las afectaciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

1.7. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, categorías 6.1.b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio y 6.b) del Reglamento 166/2006 E-PRTR, del citado real decreto, por lo que deberá



notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

De forma simultánea al suministro de la información PRTR ante el organismo competente, Europac deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Ebro un informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados de las emisiones al agua calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales.

1.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en los términos previstos en el artículo 41.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

1.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.10. Cese de actividades y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

La Dirección General de Calidad Ambiental podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

1.12. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

1.13. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.



En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2013.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ**

ANEXOS de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la fábrica de papel y cartón existente en Alcolea de Cinca (Huesca), promovida por Europac, Papeles y Cartones de Europa, S.A. (Nº Expte: INAGA/500301/02/2012/4433).

ANEXO I.- EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A.- EMISIONES A LAS AGUAS

A1.- Origen de las aguas residuales

Las aguas residuales generadas proceden del proceso de fabricación de papel, de los aseos del personal (122 trabajadores) y de las purgas de las torres de refrigeración y de las calderas. Los dos últimos flujos (aguas sanitarias y purgas) suponen menos del 10 % del caudal vertido.

A2.- Localización del punto de vertido

Sistema de evacuación	Superficial directo
Coordenadas (UTM) del punto de vertido:	Huso 30, X= 760.071, Y= 4.623.770
Masa de agua superficial afectada	nº 869, "Río Cinca desde el río Clamor II Amarga hasta el río Alcanadre."
Medio Receptor:	río Cinca

A3.- Límites de vertido- Frecuencia de análisis - Límites de inmisión

	Concentración	Carga diaria	Carga específica ⁽¹⁾	Frecuencia
Volumen anual menor de	500.000 m ³			Anual
Volumen diario menor de	2.000 m ³		6,6 m ³ /t	Diario
pH entre	6-9			Diario
MES, menor de	60 mg/l ⁽²⁾	120 kg/día	0,4 kg/t	Diario
DQO, menor de	200 mg O ₂ /l ⁽²⁾	400 kg O ₂ /día	1,3 kg O ₂ /t	Diario

⁽¹⁾ Se consideran medias mensuales.

⁽²⁾ Puntualmente se aceptará una desviación de hasta un 50%.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (anexos I y II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas).

La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

A4.- Instalaciones de depuración

Las instalaciones de depuración consisten en un desbaste y tamizado de los tres flujos, homogeneización, decantación primaria, adicción de urea, ácido fosfórico, coagulantes y floculantes, tratamiento en reactor anaerobio y posteriormente en reactor aerobio, decantación secundaria. Los fangos se conducen a un espesador, y después se deshidratan en una centrifuga.

A la salida de las instalaciones de depuración existe un canal Parshall con un caudalímetro que permite conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Depuración complementaria

Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado ecológico y/o químico de la masa de agua afectada.

En el plazo de dos años, se deberá presentar un programa de reducción de la contaminación que detalle las actuaciones a ejecutar para que en el plazo de vigencia de la presente autorización, los parámetros MES, Nitrógeno total, Fosforo total y AOX cumplan los límites señalados en el documento BREF de pasta y papel (MES < 0,15 kg/t, Nitrógeno total <0,05 kg/t, Fosforo total < 0,005 kg/t y AOX <0,005 kg/t).

Conexión a colector municipal

Si en el futuro es viable la conexión de este vertido a una red general de saneamiento, deberá conectarse, en forma que sea exigible, y comunicarlo así a esta Confederación.

B.- CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

B1.- Elementos de control de las instalaciones

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Puntos de control. Cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración, en las que se han establecido límites en la condición tercera, deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Cada punto de control deberá disponer de un sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Se deberá llevar un registro diario del volumen vertido y acumulado durante el periodo, que será remitido a esta Confederación con la periodicidad indicada en la condición 6ª de esta autorización

Control de efluentes. El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en la condición 3'. Esta información deberá ser remitida a este organismo con la frecuencia fijada en la condición "declaraciones analíticas" y estar disponible para su examen por los funcionarios de esta Confederación Hidrográfica, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Una entidad colaboradora de la administración hidráulica deberá realizar con una periodicidad trimestral muestreo y análisis del vertido en todos los puntos donde se exija su control.

Inspección y vigilancia. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de esta Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

B2.- Declaraciones analíticas

El titular declarará a través de la web www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es lo siguiente:

Mensualmente: Caudal y resultados analíticos obtenidos en el control del vertido, tal y como se exige en las condiciones anteriores, junto con datos de concentración y carga de Nitrógeno total, Fósforo total y AOX. Asimismo se reportarán los boletines analíticos realizados por entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Anualmente: Un informe que incluya:

- Cálculo justificativo del caudal anual de vertido.
- Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración, así como de las actuaciones realizadas en el medio receptor para mantenerlo en un estado adecuado.

Las instrucciones para la introducción de esta información en la web se detallan en el oficio que esta Confederación remitirá al titular al efecto.

Declaración según el registro PRTR (Real Decreto 508/2007): Para la validación por parte de este Organismo de las emisiones al agua de la actividad, se deberá remitir en el primer trimestre un informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados (calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales).

B3.- Revocación de la autorización

El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas para las emisiones al agua, será causa de revocación de la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

C.- CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa

destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (revisable en Leyes de Presupuestos Generales del Estado) por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. De acuerdo con la presente resolución el cálculo queda fijado como sigue:

- Volumen anual de vertido autorizado. $V = 500.000 \text{ m}^3/\text{año}$.
 - Precio básico por metro cúbico. Agua residual industrial: $P_{\text{básico}} = 0,04132 \text{ €/m}^3$
 - Coeficiente de mayoración o minoración. $K = K_1 \times K_2 \times K_3$.
 - K_1 . Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 2. $K_1 = 1,09$
 - K_2 . Grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado ⁽¹⁾
 $K_2 = 0,5$
 - K_3 . Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I. $K_3 = 1,25$
- $K = 1,09 \times 0,5 \times 1,25 = 0,68125$

Canon de control de vertidos = $V \times P_{\text{básico}} \times K = 500.000 \times 0,04132 \times 0,68125 = 14.074,63 \text{ €/año}$.

⁽¹⁾ Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en que el volumen anual vertido exceda del autorizado, aplicando este valor para el exceso de caudal vertido, y en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 3ª, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. De comprobarse alguna de estas circunstancias se efectuará una liquidación complementaria.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente. El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

D.- ACTUACIONES EN CASO DE EMERGENCIA

Toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica llamando al 976-711-139/ 976-711-000 o mediante fax dirigido al número 976- 011-741. En un plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato. La comunicación escrita deberá contener la siguiente información:

- Tipo de incidencia.
- Localización, causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar su repetición.

- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

Las actuaciones y medidas de emergencia deberán encontrarse especificadas en el Plan de emergencia presentado por el titular y, en todo caso, en las disposiciones vigentes.

E.- LODOS Y RESIDUOS DE FABRICACIÓN

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

F.- CONCESIÓN DE AGUAS

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, o se acredite el derecho al aprovechamiento.

ANEXO II.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Se autoriza a la empresa Papeles y Cartones de Europa, S.A. (Europac) como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, con el número de autorización **AR/AA – 126**, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo A, código CAPCA 04060101 "*Producción de cartón (c.p. > 20 t/día)*", de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación. Las concentraciones de contaminantes, expresadas como media de una hora, se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco.

Foco 1

Caldera de generación de vapor RCB nº de serie 1270, de la planta de fabricación de cartón, de 2.889 termias/h de potencia calorífica, que utiliza gas natural como combustible.

Diligenciado con número de registro: AR126/IC06.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 6 m y diámetro de 0,7 m.

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 03010302.

Contaminantes emitidos: SO₂, CO y NO_x.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
SO ₂	30 mg/Nm ³
CO	30 mg/Nm ³
NO _x (medido como NO ₂)	200 mg/Nm ³

Foco 2

Caldera auxiliar de generación de vapor de la planta de fabricación de papel, de 7.733 termias/h de potencia calorífica, que utiliza fuel-oil como combustible.

Diligenciado con número de registro: AR126/IC01.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 9 m y diámetro de 0,65 m.

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 03010302.

Contaminantes emitidos: SO₂, CO y NO_x.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
SO ₂	1.400 mg/Nm ³
CO	150 mg/Nm ³
NO _x (medido como NO ₂)	615 mg/Nm ³

Foco 3

Planta de cogeneración (turbina de gas de 5.250 kW de potencia y caldera de recuperación de calor de 18.929 termias/h de potencia calorífica con quemador de post-combustión), que utiliza gas natural como combustible.

Diligenciado con número de registro: AR126/IC03.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 15 m y diámetro de 1,2 m.

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 03010403.

Contaminantes emitidos: SO₂, CO y NO_x.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
SO ₂	30 mg/Nm ³
CO	100 mg/Nm ³
NO _x (medido como NO ₂)	300 mg/Nm ³

Foco 4

Planta de cogeneración (turbina de gas de 4.924 kW de potencia y caldera de recuperación de calor de 11.173 termias/h de potencia calorífica con quemador de post-combustión), que utiliza gas natural como combustible.

Diligenciado con número de registro: AR126/IC04.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 15 m y diámetro de 1,5 m.

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 03010403.

Contaminantes emitidos: SO₂, CO y NO_x.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
SO ₂	30 mg/Nm ³
CO	100 mg/Nm ³
NO _x (medido como NO ₂)	300 mg/Nm ³

B.- CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión atmósfera

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición conforme a la norma UNE-EN 15259, si bien los focos 1, 2, 3, 4 no será necesario que se adapten a dicha norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán con arreglo a las normas CEN, pudiéndose utilizar la norma ASTM D-6522 para el análisis de gases de combustión.

Para parámetros distintos de gases de combustión, en caso de no disponerse de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas ISO, otras normas internacionales, normas españolas y otros métodos alternativos. En este último caso, el método alternativo deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Calidad Ambiental.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.
- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de 8 horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de 1 hora cada uno de ellos.
- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.
- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se detecte el parámetro de emisión.
- Para cada parámetro a medir, el límite de detección del método de medida utilizado y la incertidumbre de dicho método no deberán ser superiores al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.
- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.
- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se haya indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este Anexo.
- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles

En los focos 1, 2, clasificados en el grupo B, código 03010302 y en los focos 3 y 4, clasificados en el grupo B, código 03010403 del CAPCA-2010, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años.

- Obligaciones de registro y documentales

La empresa deberá mantener actualizados los libros de registro de emisiones a la atmósfera diligenciados para cada foco emisor, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

Los resultados de los controles periódicos deberán remitirse al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca.

Los libros de registro deberán estar permanentemente en las instalaciones a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de Europac durante un período mínimo de diez años.

ANEXO III.- EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los índices de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 75 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 65 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo a los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla 1 del anexo III de la Ley 7/2010 de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

La empresa realizará al menos una medida de ruido por un organismo de Control Autorizado en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la presente resolución, remitiendo el resultado al Ayuntamiento de Alcolea de Cinca y a la Dirección General de Calidad Ambiental.

La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizarán de acuerdo a los anexos IV y III respectivamente de la citada ley.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en el primer párrafo, la empresa deberá presentar en el Inaga para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

ANEXO IV.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A.- PREVENCIÓN Y PRIORIZACIÓN EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Papeles y Cartones de Europa, S.A. (Europac) deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Actualmente Europac aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 1.4.- Mejores técnicas disponibles de esta resolución. No obstante lo anterior, para el caso de los residuos peligrosos Europac deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental el estudio de minimización de residuos peligrosos que se señala en el apartado E.1 de este Anexo con objeto de mejorar las actuaciones de prevención.

En lo que respecta a la gestión posterior, Europac prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B.- Producción de Residuos Peligrosos y C.- Producción de residuos industriales no peligrosos del presente Anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, en el plazo máximo de dos años desde la presente resolución Europac deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias

de gestión que se señalan en la última columna de las tablas de los apartados B y C de este Anexo y que se corresponden con las establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto de que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Se inscribe a Papeles y Cartones de Europa, S.A. (Europac), en el registro de Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción **AR/P-311** para los siguientes residuos:

- Residuos cuya gestión se deberá llevar a cabo de acuerdo al régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código H	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (Trapos contaminados)	150202	2,00	H14	D15	R3-R5-R7-R9
Envases que contienen sustancias peligrosas o que estén contaminados por ellas	150110	7,00	H14	D15	R3-R4-R5
Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas	170503	0,20	H05	D15	R5
Filtros de aceite	160107	0,30	H14	D15	R4-R9
Residuos que contienen hidrocarburos (Fuel con agua)	160708	1,20	H14	D15	R3
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio (Restos de laboratorio)	160506	0,20	H6	D15	R2-R3-R6
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos (Residuos de limpieza)	070301	2,00	H14	D15	R2
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317	0,10	H14	R03	R3-R5
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (Aerosoles)	1501111	0,15	H05	R13	R4

- Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados y al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos:

Residuo	Código LER	Cantidad (t/año)	Código H	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Aceite usado	130110	4,00	H14	D15	R9
Tubos fluorescentes	200121	0,30	H14	D15	--
Equipos eléctricos y electrónicos desechados que contienen componentes peligrosos	200135	0,50	H05	R13	R3-R4-R5
Baterías de plomo	160601	0,25	H8	D15	R3-R4-R6

Los residuos se almacenan en bidones, excepto las baterías de plomo que se almacenan en otro tipo de envase, en el almacén de residuos peligrosos, que consta de una superficie de cemento vallada y techada que dispone de cubeto propio para la retención de posibles derrames.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el Art. 6 del RD 833/1988 cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL EUROS (231.000 €).

C- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

Se autoriza a Papeles y Cartones de Europa, S.A. (Europac) la inscripción en el Registro de Productores de Residuos No Peligrosos, según lo establecido en Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el nº de inscripción **AR/PRNP-134**, para los siguientes residuos:

Residuos industriales no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Desechos separados mecánicamente de la pasta elaborada a partir de residuos de papel	030307	14.440	D5	R3/R1
Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica (lodos de arenas)	030310	3.000	D5	R3-R5-R10/R1

Residuos industriales no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 030310 (Lodos de depuradora)	030311	9.000	R10	R3R10/R1
Metales mezclados	170407	120	R4	R4
Envases de madera	150103	12	R3	R3/R1
Plásticos (Embalajes de plástico y Big-Bags)	150102	0,20	R3	R3

Los dos primeros residuos se almacenan en superficie de hormigón a la intemperie, los lodos de depuradora en un depósito de fangos y los envases de madera directamente sobre suelo de hormigón, mientras que el resto de los residuos se almacenan en contenedores.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

Los residuos domésticos que se generarán en la actividad son:

Residuos	Código LER	Cantidad (t/año)
Mezcla de residuos municipales	200301	5,00

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las Ordenanzas Municipales de Alcolea de Cinca. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

E.- CONTROL DE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

E.1.- Control de la producción de residuos peligrosos

Papeles y Cartones de Europa, S.A. (Europac) deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

E.2- Control de la producción de residuos industriales no peligrosos

Sin perjuicio de lo señalado el apartado D de este Anexo para los residuos domésticos, Papeles y Cartones de Europa, S.A. (Europac) deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y los documentos que acrediten la entrega de los residuos industriales no peligrosos a un negociante para su tratamiento o a una empresa o entidad de tratamiento autorizada. Así mismo, deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento y, si procede, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

ANEXO V.- GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y SU CONTROL

A.- GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Se autoriza a la instalación de Papeles y Cartones de Europa, S.A., sita en la Ctra. Fraga s/n, en la parcela 289 del polígono 11 del término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca), y a Papeles y Cartones de Europa, S.A. (Europac) como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente. Se autoriza a la valorización de los siguientes residuos en la cantidad especificada:

Residuo	Código LER	Cantidad máxima (t/año)
Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	030308	117.000
Envases de papel y cartón	150101	
Papel y cartón	191201	
Papel y cartón	200101	

La operación de tratamiento autorizada es R3, reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica), de las indicadas en el Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, de los residuos no peligrosos señalados en la tabla anterior. Los residuos se transportan y almacenan en las instalaciones de Papeles y Cartones de Europa, S.A. (Europac) para su posterior valorización como materia prima en el proceso productivo de fabricación de papel, sin ningún tipo de tratamiento previo a su introducción a la zona de preparación de pastas.

B.- CONTROL DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Papeles y Cartones de Europa, S.A., deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, código LER, origen y medio de transporte de todos los residuos de papel y cartón gestionados. En el archivo

cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de gestión de residuos no peligrosos realizadas. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Antes del día 31 de marzo de cada año, Papeles y Cartones de Europa, S.A., presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, correspondiente al año anterior. Dicha memoria tendrá el contenido que se especifica en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, ampliada al contenido establecido en el artículo 17 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

ANEXO VI.- PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, si bien en la actividad no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes para las que exista la posibilidad de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas.

De conformidad con el informe preliminar de situación de suelo presentado en cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Papeles y Cartones de Europa, S.A. (Europac) tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad de fabricación de papel y cartón:

- El almacenamiento de materias primas peligrosas se realiza bien en depósitos al aire libre diseñados al efecto, bien en bidones localizados en el almacén de productos químicos, vallado, cerrado y con pavimento de cemento. Los depósitos al aire libre están dispuestos sobre cubetos de retención estancos y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura de dichos depósitos. Así mismo el almacén de productos químicos dispone de sistema de recogida de derrames hacia cubeto específico.
- El almacenamiento de combustibles se realiza en depósitos en superficie: el gasóleo se almacena en depósito de doble pared ubicado sobre solera de hormigón, el fuel oil se almacena en depósito de acero de pared sencilla, y dispone de cubeto de retención de derrames.
- Los residuos peligrosos se almacenan en bidones, excepto las baterías de plomo que se almacenan en otro tipo de envase, en un almacén específico de residuos peligrosos, que consta de una superficie de cemento vallada y techada que dispone de cubeto estanco para la retención de posibles derrames.
- Los lodos procedentes de la depuradora se almacenan en un depósito específico estanco.

Así mismo, dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad de fabricación de papel y cartón:

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.
- Mantener correctamente la maquinaria, compresores etc que utilizan aceite para evitar pérdidas.
- El almacenamiento de metales sensibles a la corrosión deberán almacenarse bajo cubierta con el fin de evitar arrastres por aguas pluviales.
- Los residuos no peligrosos se almacenarán en contenedores preferentemente sobre solera de hormigón.
- Las aguas procedentes de la limpieza del interior de las instalaciones así como de las soleras donde se almacenan residuos se enviarán a la línea de tratamiento de aguas residuales.
- Las zonas de la instalación que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas deberán estar correctamente impermeabilizadas y ser estancas.

B.- CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD.

En el emplazamiento de sobre el que se ubica Papeles y Cartones de Europa, S.A. (Europac), no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el RD 9/2005 para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Se deberá comunicar a la Dirección General de Calidad Ambiental:

- Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.
- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación. En este caso deberá presentar un informe de situación de suelos actualizado con el contenido establecido en el anexo II del RD 9/2005, de 14 de enero.

Como resultado de las revisiones de los informes de situación de suelos y/o de la revisión de la presente autorización, la Dirección General de Calidad Ambiental podrá exigir datos adicionales sobre la situación de los suelos y las aguas subterráneas así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.